tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1992 por la que se acordó que el título de Ingeniero en Construcciones, obtenido por don Héctor Alejandro Durrels, de nacionalidad argentina, en la Universidad Nacional de la Plata, de Argentina, quede homologado al título español de Arquitecto Técnico; se emplaza por la presente a don Héctor Alejandro Durrels, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 23 de mayo de 1994.-El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

BANCO DE ESPAÑA

12829

RESOLUCION de 3 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 6 al 12 de junio de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas objeto		
de cotización por el Banco de España.		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	133,79	138,81
Billete pequeño (2)	132,45	138,81
1 marco alemán	80,57	83,59
1 franco francés :	23,59	24,47
1 libra esterlina	201,50	209,06
100 liras italianas	8,28	8,59
100 francos belgas y luxemburgueses	391,40	406,08
1 florín holandés	71,88	74,58
1 corona danesa	20,52	21,29
1 libra irlandesa	196,86	204,24
100 escudos portugueses	77,70	80,61
100 dracmas griegas	53,93	55,98
1 dólar canadiense	96,66	100,28
1 franço suizo	94,76	98,31
100 yenes japoneses	127,06	131,82
1 corona sueca	16,96	17,60
1 corona noruega	18,58	19,28
1 marco finlandés	24,34	25,26
1 chelín austríaco	11,45	11,88
Otros billetes:		
1 dirham	11,94	12,40
1 nuevo peso mejicano (3)	39,77	41,32

Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 3 de junio de 1994.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

12830

ACUERDO de 26 de mayo de 1994, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1994-1995.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 26 de mayo de 1994, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio (*Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone:

«En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.»

Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Univesidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-1995, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo dse Universidades, en su sesión de 26 de mayo de 1994, ha acordado:

Primero.-Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-1995 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.-Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.-En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.ºdel Real Decreto 1005/1991 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1994.-El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla Fisac.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.